

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 193

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 23 de mayo de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 290 DE 1996 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación de la Universidad del Atlántico, se exalta su labor en la formación de los profesionales costeños, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y dotación de medios para la investigación científica y social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación reconoce y exalta la labor académica que ha venido desarrollando la Universidad del Atlántico desde 1946, en lo que respecta a la formación de profesionales con criterios científicos y sociales.

Parágrafo. para tal efecto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional fijará por decreto dicho reconocimiento, al tiempo que condecorará con su máxima distinción a la Universidad del Atlántico por sus servicios prestados a la Costa Atlántica y al país.

Artículo 2º. La Nación se asocia a las Bodas de Oro de la Universidad del Atlántico con tal de contribuir a su desarrollo científico y cultural, para lo cual se harán los aportes presupuestales del caso en lo que respecta a la realización de las siguientes obras:

- Dotación y sistematización de la biblioteca central.

- Equipamiento de los laboratorios de las diferentes facultades de ingeniería, química y farmacia, dietética y nutrición y ciencias básicas.

- Construcción de una sede para la sección de post-gradados.

- Construcción y dotación de un polideportivo universitario.

- Mejoramiento locativo de la sede de la carrera 43 número 50-53.

Artículo 3º. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, realizará a la Universidad del Atlántico a partir de la presente ley, la asignación presupuestal promedio por estudiante que hace a las universidades públicas del país. En ningún caso será menor.

Parágrafo. Para lo dispuesto en el presente artículo, se utilizarán las estadísticas que para tal efecto suministre el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Efraín Cepeda Sarabia,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, se estableció de modo preciso, que la educación es uno de los derechos sociales y

culturales de los colombianos, a la vez que como tal constituye una función de tipo social.

Igualmente, el artículo 67 de la Carta Magna establece que se debe procurar por parte del Estado "el acceso de las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y valores de la cultura". De esta manera se ordena, que "la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de algunos derechos académicos a quienes puedan sufragarlos". En tal sentido, la Universidad del Atlántico ha sido ejemplo de universidad oficial del orden departamental, al servicio de la región Caribe y el país en general, en lo que concierne a la atención y prestación gratuita de la educación superior en forma permanente durante cincuenta años.

Pero más que la prestación de un servicio educativo, la Universidad del Atlántico garantiza y asegura el acceso a la educación superior en los niveles científico, técnico y artístico a personas de escasos recursos económicos que conforman el grueso de nuestra población regional, siendo un establecimiento educativo de tipo superior que no recibe aportes del sector privado, ni subvenciona sus inversiones con aportes de la Nación y el distrito de Barranquilla, sino con los recaudos de los contribuyentes del departamento del Atlántico, muy a pesar de lo cual sirve a los más caros intereses y necesidades de la capital del Atlántico y el departamento en general.

Igualmente, la Universidad del Atlántico atiende y satisface hasta el límite permitido de sus capacidades, la creciente demanda de servicios educativos públicos de la Costa Atlántica, e inclusive del interior del país.

Por estas razones es procedente constitucionalmente el que la Nación se asocie con una serie de obras a la conmemoración de los cincuenta años de la Universidad del Atlántico, ya que de esta manera contribuirá ostensiblemente al desarrollo económico, social, educativo, artístico, técnico, científico y cultural de la Región Caribe. En este sentido es conveniente tener presente que el artículo 71 de la Constitución establece que "el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos específicos a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Creación, memoria y trayectoria histórica de la Universidad del Atlántico

Mediante la ordenanza número 42 de la asamblea departamental de junio 15 de 1946, se crea la Universidad del Atlántico.

En aquel entonces, la naciente institución, por disposición del artículo 2º de la ordenanza antes mencionada, reemplazó a la institución politécnica del caribe, es de notar, que a ella se incorporó el instituto de tecnología, las escuelas industriales y de bellas artes, al tiempo que se fijaron las decanaturas de ingeniería, química y química y farmacia.

También en la mencionada ordenanza se autoriza al Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico la creación de las facultades necesarias, comprendiendo dentro de esta autorización la facultad de comercio y finanzas.

La Ordenanza número 42 aprobada en las sesiones ordinarias de la asamblea departamental de 1946 fue suscrita por el Presidente de dicha corporación, Félix E. Barrios y el secretario de la misma, Nazario Yance, y fue sancionado por el señor gobernador, Alberto Pumarejo. Posteriormente se crearon otras facultades, tales como la de ciencias jurídicas e ingeniería. Esto sucedió, mediante la Ordenanza número 11 de noviembre 28 de 1955.

Así pues, la creación de la Universidad del Atlántico se remonta al 15 de junio de 1946, por lo que el próximo 15 de junio del presente año dicha institución llega a sus Bodas de Oro, en medio de una difícil situación económica, lo cual amerita el apoyo de la Nación a la solución de la misma, sobre todo cuando ha sido el recinto académico donde se han forjado líderes políticos y gremiales que han venido contribuyendo al

afianzamiento de nuestro orden constitucional. Al igual que miles de profesionales que hoy hacen patria en diferentes empresas e instituciones públicas, privadas o por iniciativa propia con base en la iniciativa individual que fomenta nuestro sistema económico y social.

Actualmente la Universidad del Atlántico cuenta con diversas facultades y un departamento, como los siguientes:

Facultades de ingeniería química, química y farmacia, industrial, mecánica, dietética y nutrición, arquitectura, ciencias jurídicas, ciencias económicas (economía, administración de empresas y contaduría), ciencias de la educación (licenciatura en idiomas, ciencias sociales, ciencias básicas: biología, física y matemáticas) y bellas artes (pintura y música). E igualmente el instituto de filosofía y humanidades.

En lo que respecta a la formación avanzada, se cuenta con varios post-gradados en los niveles de especialización y magíster como: derecho privado, procesal y penal; historia, derecho empresarial y gestión pública. Estos últimos en convenio con universidades de trayectoria nacional tales como la Nacional y la Escuela Superior de Administración Pública.

Necesidad que la educación superior contribuya al desarrollo regional y nacional

El presente proyecto de ley tiene en cuenta que existe la necesidad no sólo de fomentar e incrementar la estrecha vinculación de las instituciones de educación superior al desarrollo de las regiones, sino también al desarrollo del país, sobre la base de que cada día se requiere un aumento considerable de la productividad de bienes y servicios, dentro de unos criterios de competitividad, sobre todo cuando se está en un medio de alta competencia internacional, razón por la cual, se hace indispensable que las universidades, y de manera especial las públicas, contribuyan a la formación de profesionales, especialmente en los sectores técnico y científico, que permitan impulsar la investigación básica, aplicada y experimental, como fundamento de la innovación y creación de nuevos valores, desarrollo tecnológico y cultural.

En este sentido se hace necesario tener presente algunos de los conceptos señalados por la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo, cuando dice:

Las carencias en capital humano capacitado, sistemas educativos de calidad con amplia cobertura y la inadecuada educación científica para el desarrollo, no permiten actualmente asumir los retos organizativos y culturales del presente y del futuro en Colombia, (...).

La investigación en capital humano es costo-efectivo en casos en los cuales la liberalización, internacionalización y modernización de la economía exigen una población educada en escuela primaria, secundaria y superior, con mejores ingresos, mayores ahorros, un crecimiento demográfico reducido, inflación controlada, y con más técnicos y científicos de alto nivel que promuevan el desarrollo y la innovación productiva (...).

El futuro de nuestra civilización se decidirá, no con base en la guerra, como ha sucedido anteriormente, sino con base en la competitividad para la invención.

Para tal efecto se debe fortalecer la universidad oficial, aprovechando por razones estratégicas de desarrollo socioeconómico la ubicación del litoral caribe, como plataforma de despegue en el proceso aperturista, así como punto para la reconversión industrial.

No debe desconocerse que ante los nuevos fenómenos que vive el país y el mundo con la globalización y apertura de las economías nacionales, tales hechos se reflejan de modo condicionado objetivamente en las instituciones de educación superior, por lo que también se ha de requerir una apertura política, cultural, educativa y social que integre a toda la sociedad civil del país. Y en este caso, las universidades, como la del Atlántico, son representativas con sus aportes en la formación del capital humano que beneficie a la región y a Colombia en general.

Cobertura del servicio educativo superior permanente de la Universidad del Atlántico en relación con la ciudad, departamento, región y el país

Es de anotar que en las diversas facultades de la Universidad del Atlántico durante el primer semestre de 1995 se inscribieron 4.157 estudiantes, con la siguiente procedencia:

Departamento	Estudiantes
Barranquilla	2.696
Atlántico	697
Bolívar	269
Magdalena	147
Sucre	146
Córdoba	75
Guajira	40
San Andrés	6
Otros	171

En lo que respecta a la matrícula como tal para el período señalado, ésta se distribuyó de la siguiente manera:

Departamento	Estudiantes
Barranquilla	802
Atlántico	150
Bolívar	81
Magdalena	42
Sucre	54
Córdoba	22
Guajira	18
Otros	52

Así pues, porcentualmente los matriculados para ese solo período académico, la distribución fue la siguiente: Barranquilla 65.7%, Atlántico 12.3%, Bolívar 6.6%, Magdalena 3.4%, Sucre 4.4%, Córdoba 1.8% y otros 4.3%.

La Universidad del Atlántico y los aportes nacionales

Si bien la Universidad del Atlántico ha venido jugando un importante papel en la formación de los profesionales costeños, el aporte que recibe por parte de la Nación en comparación con otras universidades del país es relativamente poco.

Esto se puede analizar perfectamente en el cuadro que adjuntamos, donde se hace una relación de los aportes del Ministerio de Hacienda a las universidades públicas por estudiante, de acuerdo con el presupuesto de 1995.

Como se podrá notar, la Universidad del Atlántico ostenta la participación más baja por estudiante junto con la Universidad del Tolima, y lamentablemente dicho centro de educación superior se encuentra muy por debajo de la alta participación de universidades tales como la de Córdoba, Nacional, Tecnológica de Pereira y Cartagena entre otras.

Aspiramos con el presente proyecto, a que la Nación tenga presente la trayectoria de la Universidad del Atlántico a la hora de hacer las asignaciones del caso para los centros de formación profesional del país.

Importancia de las Bodas de Oro de Uniatlántico

Resulta de gran importancia y transcendencia que se conmemore la creación de la Universidad del Atlántico, por su larga trayectoria al servicio de la región y el país, en lo que respecta a la formación de capital humano, tan indispensable para nuestro desarrollo.

Por consiguiente, a través del presente proyecto de ley no sólo se le rinde homenaje a una institución, sino también a la región Caribe y su gente. De este modo, esperamos que la Nación aporte los recursos necesarios que se señalan en

el articulado, para que la Universidad del Atlántico pueda de verdad enfrentar el siglo XXI como una universidad de vanguardia en el contexto nacional, para que pueda alcanzar la tan anhelada proyección internacional en el área del Caribe y Centroamérica.

Consideraciones jurídicas

A la luz de nuestras disposiciones jurídicas el proyecto de ley propuesto es constitucional legal y conveniente, no obstante que genera gasto público no se encuentra plasmado dentro de las exenciones del artículo 154 de la Constitución Política, es decir, que a iniciativa del Congreso se puede adelantar este proyecto, tal como lo contempla la Corte Constitucional en su Sentencia número C-490 de 1994, donde hace referencia a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara y 154 de 1993 Senado “por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto”, que en sus apartes dice:

“En realidad analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso por su propia iniciativa dicte leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectiva cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

“El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea.

Las partidas de gastos que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a las que lo adoptan. En la ley de apropiaciones se fijan los gastos de la administración (Constitución Política, artículo 155-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado”.

Además, la educación no es gasto, es inversión.

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador de la República.

Relación de aportes del Ministerio de Hacienda a las universidades públicas por estudiante

Institución	Valor aporte	Nº de estudiantes	Aporte promedio x estudiante
Universidad de Córdoba	17.996.252.000	2.786	6.459.530.51
Universidad Nacional	133.178.670.000	29.783	4.471.633.82
Universidad Tec. Pereira	14.676.186.000	3.621	4.053.075.39
Universidad de Cartagena	13.255.740.000	4.392	3.018.155.74
Universidad de Antioquia	43.286.890.000	18.497	2.340.211.39
Universidad del Magdalena	4.843.805.000	2.497	1.939.849.82
Universidad del Valle	34.368.474.000	16.999	2.021.793.87
Universidad Ind. Santander	15.636.058.000	9.597	1.629.265.19
Universidad del Atlántico	17.692.359.000	10.053	1.759.908.39
Universidad del Cauca	16.594.660.000	4.888	3.394.979.54
Universidad de Caldas	14.101.573.000	3.309	4.261.581.44
Universidad Tec. del Chocó	5.618.192.000	1.735	3.238.151.01
Universidad del Tolima	6.804.550.000	4.018	1.693.516.67

ICFES, estadísticas de la Educación Superior, resumen anual, 1992, Santa Fe de Bogotá, julio de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de mayo de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 290 de 1996, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de Fundación de la Universidad del Atlántico, se exalta su labor en la formación de los profesionales costeños,

se ordena la realización de unas obras de infraestructura y dotación de medios para la investigación científica y social y se dictan otras disposiciones”, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA**

17 de mayo de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 291
DE 1996 SENADO**

por la cual se autoriza a algunas cooperativas financieras para acceder a los recursos en moneda nacional o extranjera del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex, y del Instituto de Fomento Industrial, IFI, y se dictan normas generales, objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito debidamente autorizadas por el Departamento Nacional de Cooperativas y que ejerzan actividades financieras con personas naturales o jurídicas, ya sean éstas nacionales o mixtas, dedicadas principalmente a la producción, promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, podrán redescantar ante el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, los créditos agropecuarios, agroindustriales e industriales que otorguen, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto señale la Junta Directiva de Bancoldex.

Artículo 2º. Las obligaciones a favor del Banco de Comercio Exterior "Bancoldex", así como aquellas derivadas de operaciones de redescuento que efectúen las entidades a que se refiere el artículo anterior, gozarán del derecho a ser cubiertas con sumas o bienes excluidos de la masa de liquidación de estas entidades.

Artículo 3º. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación en el *Diario Oficial*.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador de la República,

Luis Guillermo Vélez Trujillo,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Estratégico Exportador, formulado dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo "El Salto Social", tiene como objetivo primordial alcanzar una posición exitosa y permanente de las exportaciones colombianas en los mercados externos, mediante la utilización de políticas e instrumentos, que permitan aprovechar las oportunidades que brinda el proceso de internacionalización de la economía colombiana.

Dentro de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Exportador, el crédito al sector exportador se ha constituido como uno de los principales instrumentos de promoción a las exportaciones colombianas, y con tal propósito el Gobierno Nacional adoptará medidas orientadas a acrecentar su acceso a recursos que permitan ampliar el financiamiento para atender las actividades relacionadas con la exportación.

Dentro de las medidas adoptadas para acrecentar el acceso de recursos de financiamiento, el Gobierno Nacional no consideró al sector cooperativo o solidario colombiano, concentrando el acceso a los recursos en las instituciones financieras.

Esta misión le ha sido encomendada al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "Bancoldex", organismo al que el sector cooperativo o solidario colombiano no tiene condiciones de acceso.

El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "Bancoldex", el cual tiene como misión impulsar el comercio exterior colombiano y en particular la expansión sostenida de las exportaciones mediante el ofrecimiento de servicios financieros que satisfagan oportunamente las necesidades del mercado, se considera conveniente ampliar su actividad a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito debidamente autorizadas por el Departamento Nacional de Cooperativas "Dancoop".

La necesidad de democratizar las diferentes líneas de crédito, dándole participación a las cooperativas, permiten suplir la distancia y el difícil acceso de las clases populares a las citadas líneas de crédito. Así mismo se permite la posibilidad a los pequeños empresarios y

microempresarios de ingresar al sistema formal de financiamiento.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario ampliar este instrumento de financiamiento de manera que permita atender las necesidades financieras del sector cooperativo o solidario colombiano.

Luis Guillermo Vélez Trujillo,

Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de mayo de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 291 de 1996, "por la cual se autoriza a algunas cooperativas financieras para acceder a los recursos en moneda nacional o extranjera del Banco de Comercio Exterior S. A., "Bancoldex" y del Instituto de Fomento Industrial, "IFI" y se dictan normas generales, objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA**

17 de mayo de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 295 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se facultan a los concejos municipales, para establecer una sobretasa educativa, destinada a financiar gastos de la educación técnica y superior.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltanse a los concejos municipales para establecer una sobretasa educativa, con tarifa anual hasta del 0.5/000, del valor comercial de los vehículos automotores de uso particular, gravados por los municipios por concepto del impuesto de circulación y tránsito, previsto en la Ley 48 de 1968.

La sobretasa que por esta ley se autoriza estará destinada a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de los establecimientos públicos de educación técnica y superior que presten servicios dentro del respectivo municipio o de municipios vecinos, para lo cual los concejos municipales reglamentarán la forma de distribuir el producto de la sobretasa.

Los alcaldes podrán celebrar convenios respectivos que determinen con claridad los derechos y obligaciones de cada parte.

Artículo 2º. Los recaudos provenientes de esta sobretasa estarán a cargo de los tesoreros municipales. Se incorporarán al presupuesto municipal respectivo. El control fiscal se ejercerá por las contralorías municipales o en su defecto por las oficinas que hagan sus veces, las cuales velarán igualmente para que los acuerdos expedidos con este propósito se cumplan estrictamente

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley presentado en el Senado, por el honorable Senador,

Víctor Renán Barco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores

El presente proyecto, de ser ley de la República, se convertiría en un útil instrumento para fomentar la regionalización de las universidades en Colombia, a la vez el fortalecimiento de centros educativos técnicos o superiores en los municipios del país que lo requieran, obrando como apoyo o soporte financiero, del situado fiscal del Presupuesto Nacional.

Igualmente considero, que se convierte en un estímulo fiscal de las regiones, orientado hacia los renglones educativos en el área de la forma-

ción de tecnólogos, que se requiere para el ingreso al mercado laboral y productivo de esta Nación.

El gasto público, cuando a estos sectores - educativo, salud, vivienda, vías - se refiere, ha sido una constante, en todos los programas de la planeación nacional aforarlo a cargo del Presupuesto General de la Nación. Con esta iniciativa que a la vez es un incentivo para las células municipales, incrementará de manera racional las tesorerías municipales y permitirá que el gobierno local haga presencia de manera directa en los programas de educación tecnológica y superior a que se refiere la ley.

En el caso específico, como en el Departamento del Valle del Cauca, cuya Universidad del valle regionaliza sus programas, tanto en occidente, como en el norte, al centro y sur, operando en una red de cobertura total geográficamente distribuida: Buenaventura, Buga, Caicedonia, Cartago, Palmira, Tuluá, Yumbo y Zarzal, el resto de las universidades del orden departamental que operan en el país, pueden hacer uso de la presente ley para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus regiones.

En cuanto al porcentaje de la tasa impositiva que se propone, existe capacidad de ser asumida por los propietarios de los vehículos particulares, matriculados en las respectivas oficinas de tránsitos municipales.

Honorables Senadores,

Víctor Renán Barco.

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 de mayo de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 295 de 1996, "por medio de la cual se faculta a los concejos municipales, para establecer una sobretasa educativa, destinada a financiar gastos de la educación técnica y superior", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

22 de mayo de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

***,

PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 206 del 3 de agosto de 1995 y la Ley 26 del 8 de febrero de 1990.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º de la Ley 206 de agosto 3 de 1995 quedará así:

Las ordenanzas de la Asamblea departamental del Valle, en materia sobre la emisión de la estampilla "Prouniversidad del Valle", la cual afecta de manera obligatoria, los actos y documentos de carácter departamental que se detallen, el producto de su recaudo se distribuirá así:

a) El 40% para la inversión en la planta física y compra de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle, nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica;

b) El 25% con destinación exclusiva a las sedes regionales de la Universidad del Valle, para sus gastos de inversión, dotación y mantenimiento de planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio y gastos de funcionamiento, porcentaje que se distribuirá en proporción al número de estudiantes matriculados en cada una de las sedes;

c) El 10% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle, por concepto de pensiones y cesantías de sus servidores públicos;

d) El 15% se invertirá en la constitución de tres (3) fondos prestacionales así:

5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación de desarrollo.

5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación básica.

5% con destino a un Fondo Patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en ciencias básicas y ciencias sociales y humanas;

e) El 5% para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional, Seccional de Palmira-Valle, para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica;

f) El 5% para la Biblioteca Departamental del Valle o para su Centro Cultural adscrito. Esta distribución afecta los montos totales que por recaudo de la estampilla prouniversidad del Valle hayan sido previamente establecidos por la ley.

Parágrafo. A partir de la vigencia de esta ley, las sumas productos del recaudo de la estampilla que se encuentren en la Tesorería de la Universidad del Valle, Sede Cali, se transferirán a las Regionales de la Universidad del Valle en la forma como señala el inciso b) del artículo 1º de esta ley.

Artículo 2º. Amplíese, el monto de autorización para la emisión de la Estampilla hasta por la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000).

Artículo 3º. Cuando los concejos municipales, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley 26 de febrero 8 de 1990, acuerden el uso obligatorio de la Estampilla Prouniversidad del Valle, para actos y contratos de carácter municipal en sus jurisdicciones, el recaudo obtenido, será destinado exclusivamente a los gastos de inversión y funcionamiento de la sede regional, cabeza del distrito educativo, donde se realice el ingreso de la especie venal.

Autorízase a los tesoreros municipales para el recaudo del producto de esta Estampilla y transferirlo directamente a la sede regional, previo informe a la contraloría Municipal respectiva o en su defecto, a la Oficina Fiscal Departamental competente en ausencia de las municipales, y a la Universidad del Valle, Cali.

Artículo 4º. Deróganse los artículos que le sean contrarios en las Leyes 26 de 1990 y 206 de 1995.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley presentado en el Senado por el honorable Senador,

Víctor Renán Barco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El presente proyecto ya orientado a precisar mediante mandato superior, la manera cómo debe distribuirse el recaudo obtenido en el Departamento del Valle con la venta y uso de la Estampilla "Prouniversidad del Valle", la cual fue creada por la Ley 26 del 8 de febrero de 1990, con desarrollo ordenanza hecho por la respectiva asamblea mediante la Ordenanza número 001 de agosto 1º de 1990.

Con posterioridad el Congreso, expidió la Ley 206 de agosto 3 de 1995, discriminando en porcentajes, la forma cómo debería realizarse la inversión, mas sin embargo, han subsistido conflictos de competencia entre las autoridades de la Universidad del Valle y las de las fundaciones de las sedes regionales, en cuanto a la inversión de los recursos generados por esta estampilla.

El gasto público, cuando a estos sectores educación, salud, vivienda, vías- se refiere, ha sido una constante, en todos los programas de la Planeación Nacional aforarlo a cargo del Presupuesto General de la Nación. Con esta iniciativa que a la vez es un incentivo para las células municipales, incrementará de manera racional las tesorerías municipales y permitirá que el gobierno local, haga presencia de manera directa en los programas de educación tecnológica y superior a que se refiere la ley.

En el caso específico, como en el Departamento del Valle del Cauca, cuya Universidad del Valle regionaliza sus programas, tanto en occidente, como en el norte, al centro y sur, operando en una red de cobertura total geográficamente distribuida: Buenaventura, Buga, Caicedonia, Cartago, Palmira, Tuluá, Yumbo y Zarzal, el resto de las universidades del orden departamental que operan en el país, pueden hacer uso de la presente ley para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus regiones.

En cuando al porcentaje de la tasa impositiva que se propone, existe capacidad de ser asumida por los propietarios de los vehículos particula-

res, matriculados en las respectivas oficinas de tránsitos municipales.

Honorables Senadores,

Víctor Renán Barco.

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 de mayo de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 294 de 1996, "por medio de la cual se modifica la Ley 206 de agosto 3 de 1995 y la Ley 26 de febrero 8 de 1990", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

22 de mayo de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 020 DE 1995 SENADO

*por la cual se crea el Consejo Nacional
Agropecuario y Agroindustrial.*

En cumplimiento de lo ordenado por la mesa directiva de la honorable Comisión Quinta del

Senado, nos permitimos rendir ponencia sobre el proyecto en referencia.

Este proyecto de ley apunta a reformar el capítulo XII de la Ley 101 de 1993, acerca de los mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de la política agropecuaria, en el sentido que establece las siguientes innovaciones con el propósito de darle toda la importancia

que amerita, funciones en forma eficaz y finalmente Colombia cuenta con una real planificación a corto, mediano y largo plazos del sector no sólo agropecuario sino agroindustrial:

Primero, el proyecto en cuestión eleva la Comisión Nacional Agropecuaria del mecanismo de concertación de políticas a Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial adscrito a la Presidencia de la República y como organismo consultivo y asesor del Gobierno Nacional, que además, servirá como mecanismo de participación y concertación gubernamental, gremial y ciudadana para la planificación y desarrollo de la política agropecuaria y agroindustrial.

Dicho de otra forma, a diferencia de lo traído por la Ley 101, este proyecto adscribe el organismo al ejecutivo presidencial de tal forma que el Jefe del Estado, estará a la cabeza de la dirección y desarrollo de la política agropecuaria y agroindustrial, lo cual no ocurre con la comisión, razón la que no se le ha otorgado la importancia que amerita. Igualmente, la Comisión apenas se limita a examinar, evaluar, considerar, concebir y proponer medidas relacionadas con el sector agropecuario, mientras que, el Consejo que se propone actuaría como organismo consultor y asesor del Gobierno Nacional tanto para la formulación de la política agropecuaria y agroindustrial, ingrediente éste último novedoso y necesario, como para coadyuvar en el desarrollo de dicha política.

En cuanto a la parte agroindustrial que no la contempla la Ley 101, debe decirse que hoy cuando el país inicia y se apresta a entrar en un proceso de industrialización, resulta tan necesario como modernizante que el Consejo que se propone enlace la parte agropecuaria con el aspecto agroindustrial, es decir, la industria alimentaria debe ir en materia de formulación de diagnósticos y políticas en armonía con la productividad que se da en la sociedad rural.

El aspecto agroindustrial es indispensable para la modernización del sector y como necesidad de un organismo regulador y armonizador de la relación entre el sector agropecuario y agroindustrial.

Conviene resaltar que la industria de alimentos en Colombia ha crecido a espaldas del sector agrícola, sin coordinación productiva y guiada por un mercado distorsionado. Esta descoordinación ha conllevado a la inexistencia de una infraestructura productiva sin capacidad de competencia en el mercado internacional, por lo cual, resulta necesario establecer una coordinación institucional.

La industria de alimentos es el primer sector manufacturero del país y esta posición no se ha

reflejado en las políticas y programas gubernamentales (Plan de Desarrollo) y menos se han implementado mecanismos para ejecutar estrategias de desarrollo a largo plazo. Por los aspectos técnicos y especializados que implica el tema el problema no lo soluciona el Consejo Nacional de Planeación, además, que requeriría cada cuatro años de voluntad política para relacionar el aspecto agroindustrial.

En síntesis es indispensable entonces, trabajar este agregado agroindustrial en el diagnóstico, la planificación y el desarrollo o aplicación de la política relacionado con el sector productivo de la sociedad rural.

En punto a la integración del Consejo éste le otorga mayor participación a los Ministros que la Comisión consignada en la Ley 101, incluyendo, por ejemplo, al Ministro de Defensa Nacional para efectos de la seguridad rural como quiera que tanto la subversión como otras formas de violencia invaden hoy el campo colombiano, por tanto la formulación de cualquier diagnóstico, política y aplicación de la misma debe contar con el tema de la inseguridad mayor talanquera que hoy existe para desarrollo y crecimiento del sector. Igualmente, incluye el Ministerio del Medio Ambiente, fundamental para un desarrollo sostenible que respete y propague la diversidad de especies y el medio ambiente, que ayude a disminuir la contaminación en la sociedad rural; por ejemplo, debemos educar al campesino para que siembre por lo menos a 30 metros de cuencas, ríos y lagos fuente insustituible de la fertilidad de la tierra, así mismo, aplicación racional y responsabilidad de fungicidas que afectan la tierra y la salud de las personas que viven y visitan el campo. De la misma forma se le da participación al Ministro de Minas y Energía, pues su relación con el campo no puede desconocerse, mas cuando los pronósticos más optimistas dicen que en Colombia escaseará la luz y el agua para fines de este milenio y cuyas causas más remotas están en el manejo de ríos, sabanas y montañas. Ocurre igual, con el Ministerio de Salud cuyos planteamientos no pueden quedar al margen de una responsable política agropecuaria y agroindustrial.

Así mismo, incluimos al Incora, ya que la reforma agraria todavía está por venir, también se le otorga una mayor participación a los campesinos, a los gremios, a los indígenas, las negritudes y los pequeños propietarios constituyéndose el Consejo que proponemos en un espacio de participación donde deben estar los que son expertos en el campo desde su respectiva área de influencia para así poder contar con una política integral y que consulte la realidad que se

vive y palpa en nuestra economía campesina. Finalmente, debe complementar la integración de dicho Consejo una representación de la Cámara de Representantes y del Senado de la República como intérpretes de las necesidades y aspiraciones de muchos electores cuya vida está vinculada con la sociedad rural.

En la parte de la integración incorporamos una modificación tendiente a reducir su número para hacerlo más funcional e imprimirle mayor dinamismo como quiera que los que finalmente se excluyen podrán llevar sus inquietudes a través del Ministro del ramo y las otras entidades ya no existen.

Referente a las funciones se incluyen las relacionadas en los puntos a), b), h), i), j), k) y l) del artículo 4, del proyecto y que no contempla la Ley 101 y tienen que ver directamente con su función de asesoría en materia de investigación, análisis, preparación, planificación, formulación, adopción, aplicación y desarrollo de la política agropecuaria y agroindustrial necesario para el nuevo perfil del organismo consultor que pretendemos reglamentar. Además, incluye puntos relativos a la modernización del agro y su relación con la industria, lo atinente a la pedagogía de la política agropecuaria para funcionarios y lo que tiene que ver con la seguridad en el campo.

En cuanto a la celebración de audiencias se conserva la posibilidad de que sean convocadas por los mismos miembros, lo cual, siendo un Consejo más amplio hay más posibilidades de que puedan actuar y poner en verdadera marcha su competencia y funcionamiento.

Con este nuevo Consejo se vislumbra la posibilidad de que desde la Presidencia de la República, pasando por los gremios y los campesinos pueda diagnosticarse la realidad de la crisis que actualmente afecta al sector agropecuario y agroindustrial, además que se abre la seria posibilidad de que puedan formularse políticas a corto, mediano y largo plazos de obligatorio cumplimiento para los gobiernos de turno así no tengan como programa principal la sociedad rural.

En los demás se conserva igual a lo aprobado en la Cámara de Representantes, en consecuencia, en esta forma presentamos informe-ponencia favorable sobre el proyecto de ley número 020 de 1995 Senado, "por la cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial".

Atentamente,

Armando Pomarico Ramos, Ponente Coordinador. *Mauricio Jaramillo Martínez*, y *Ciro Ramírez Pinzón*, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al proyecto de ley número 020 de 1995 Senado, por la cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y agroindustrial.

El título queda igual.

El artículo 1º queda igual.

El artículo 2º queda igual.

El artículo 3º quedará así:

Artículo 3º: Integración. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial estará integrado por:

El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá. Únicamente podrá actuar como delegado el Ministro de Agricultura.

El Ministro de Agricultura.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Defensa.

El Ministro del Medio Ambiente.

El Ministro de Minas y Energía.

El Ministro de Comercio Exterior.

El Ministro de Desarrollo Económico.

El Ministro de Salud.

El Gerente General de la Caja Agraria.

El Gerente General del Incora.

Un representante, miembro de la Junta Directiva del Banco de la República y elegido por la misma.

El Director Nacional de Planeación.

El Presidente de la Federación Nacional de Cafeteros.

Un dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, elegido de acuerdo con el reglamento que determine el Ministerio de Agricultura.

El Director del Sena, el IFI, la Andi, la SAC, Fedegan y Fenalce.

Un representante de las comunidades negras, otro de las indígenas y uno de pequeños propietarios campesinos, elegido por el Ministerio del Interior y Agricultura, de acuerdo con su competencia.

Un Senador y un Representante a la Cámara elegidos por mayoría de los miembros de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de cada Cámara.

Parágrafo 1º. La asistencia al Consejo nacional Agropecuario y Agroindustrial es indelegable, excepto para el Presidente de la República.

Parágrafo 2º. Los integrantes del Consejo harán sus recomendaciones con base en criterios de democracia, igualdad, justicia, equidad, solidaridad, eficiencia y eficacia.

Artículo 4º, queda igual.

El artículo 5º, queda igual.

El artículo 6º, queda igual.

El artículo 7º, queda igual.

Armando Pomarico Ramos, Ponente Coordinador.

Mauricio Jaramillo Martínez y Ciro Ramírez Pinzón, Ponentes.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 180
DE 1995 SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas especiales en materia de vivienda y educación para personas desplazadas y/o damnificadas y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Antecedentes

El proyecto de ley que mediante este escrito se somete a debate en la Comisión Séptima del Senado, establece una serie de disposiciones que buscan amainar la crítica situación de aquellas personas que como consecuencia de la violencia o de los desastres naturales, se ven obligados a abandonar definitivamente su lugar de domicilio y poblar nuevos lugares del territorio nacional, en la mayoría de los casos bajo unas condiciones de vida infrahumanas

El problema de los desplazamientos por la violencia o por desastres naturales se presenta en prácticamente todas las regiones de Colombia. Cada vez es mayor el número de desplazados y así lo demuestran las cifras incluidas en la exposición de motivos del proyecto de ley. Igualmente, la infraestructura con la que cuenta el Estado para prevención de los desastres es muy deficiente. Como consecuencia de todo lo anterior, encontramos que en Colombia existe un gran número de personas que se ha visto en la necesidad de abandonar sus hogares y hoy en día se encuentran sin protección del Estado y sin posibilidad de acceder a una vivienda o ingresar a los centros educativos del Estado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la honorable Representante Nubia Rosa Brand presentó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley que procura solucionar estas circunstancias, concediendo un tratamiento prioritario a los desplazados en la consecución

de vivienda y en el acceso a la educación oficial. En tal sentido, los beneficios que el proyecto de ley otorga a los desplazados por la violencia o por desastres naturales, son los siguientes:

1. Les concede tratamiento prioritario dentro del programa de subsidios para la adquisición de vivienda urbana y rural sobre este particular, en el caso de las mujeres cabeza de familia, concede adicionalmente unas condiciones especiales de financiación y otorgamiento del subsidio.

2. Concede los mismos beneficios para los casos de terminación, mejoramiento o acondicionamiento de la vivienda.

3 Incluye la posibilidad de que el Inurbe establezca modalidades especiales de pago de las obligaciones por parte de las personas desplazadas, teniendo en cuenta las condiciones económicas de los beneficiarios.

Con el segundo debate de la Cámara, esta posibilidad adquirió carácter obligatorio para el Inurbe.

4. En la ponencia para segundo debate de la Cámara se adicionó el proyecto en el sentido de conceder también beneficios a los desplazados para el ingreso a los establecimientos educativos de carácter oficial.

Advirtiendo que todos los beneficios que se conceden tienen una implicación económica, en mi condición de ponente consideré conveniente remitir el texto proyecto al Ministerio de Hacienda, con el objeto de que dicha entidad fuera la encargada de establecer el verdadero impacto del proyecto en las finanzas públicas. Sin embargo, en consideración a que ya transcurrió un mes desde la presentación de la solicitud y el Ministerio todavía no se ha pronunciado al respecto, resulta necesario presentar la ponencia con la esperanza de que la respuesta se produzca antes de dar inicio al primer debate. Ruego a la mesa directiva de la Comisión dirigir un nuevo requerimiento al Ministerio de Hacienda sobre este particular y en caso de que considere necesario, lo cite para que rinda su respectivo informe

Conviene también traer a colación la Sentencia C-022 de 1996 de la Corte Constitucional, producida en relación con la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 48 de 1993 artículo 40, literal b) (ley de reclutamiento).

El literal demandado establecía tratamiento preferencial para efectos del ingreso a centros de educación superior, a los bachilleres que hubieren prestado servicio militar.

La Corte consideró que la norma era inexecutable por cuanto al conceder este tratamiento preferencial se violaba el principio de la igualdad consagrado

en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana.

Sin embargo, el caso que nos ocupa es un tanto diferente. Resulta evidente que la persona que ha sido desplazada se encuentra en una situación difícil y que sus oportunidades, particularmente para adquirir vivienda e ingresar a las instituciones educativas, son menores que las de la demás gente. Se podría aducir que el proyecto está precisamente buscando compensar esa situación de inferioridad en la que se encuentran estas personas desplazadas y lograr una igualdad real que es lo que en últimas pretende la Constitución Política a través de su artículo 13. Tan es así que la misma norma constitucional establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En su primer y segundo debates ante la Cámara de Representantes, el proyecto fue aprobado con algunas adiciones.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito proponer dar primer debate al Proyecto de ley número 180 de 1995.

Atentamente,

Fabio Valencia Cossio,
Senador de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Honorable Senado de la República

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidente,

María del Socorro Bustamante.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS,
NUMEROS 145 Y 160 SENADO DE 1995**

Número 145 por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 280 años del Municipio de Guadalupe y se ordena cofinanciar unas obras" y número 160 Senado de 1995, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila".

Honorables Senadores
Senado de la República
Congreso Nacional

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate a los Proyectos de

ley, acumulados número 145 Senado de 1995 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 280 años del Municipio de Guadalupe, y ordena cofinanciar unas obras", iniciativa legislativa presentada por el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida y repartido a la Comisión Segunda del Senado y el número 160 Senado de 1995 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila" presentado por el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Los proyectos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso*, repartidos a la Comisión Segunda del honorable Senado, acumulados por reunir los requisitos legales, según consta en el "informe sobre acumulación" presentado en la ponencia para primer debate, y aprobados por la Comisión Segunda.

El Municipio de Guadalupe

El cronista e historiador Bolívar Sánchez, en sus "Memorias del Huila", señala que el actual Municipio de Guadalupe en su etapa inicial fue de origen indígena, posiblemente de la Nación Tama. Los primeros datos de Guadalupe son del año 1681, fecha en que por primera vez se menciona el sitio de la Viciosa, ubicado en jurisdicción de la Hacienda de Cachingal.

En el año 1715 la señora Francisca Salazar y Valdés, hija del escribano Francisco de Salazar Barrios y de Petronila Valdés donó cinco fanegadas de tierra de su Hacienda Cachingal, para la fundación de una ciudad en honor a la Virgen de Guadalupe.

El 7 de abril de 1807 el excelentísimo monseñor Velarde erigió el caserío en Viceparroquia de la Viciosa, dependiente de la Parroquia de Jagua. Casi cinco años después mediante decreto el Obispo de Popayán la elevó a categoría de Iglesia ayudante de Parroquia. El 24 de noviembre de 1819 mediante decreto firmado por el General Santander, fue confirmada la creación de la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe del pueblo de la Viciosa.

El día 16 de noviembre de 1827 por causa de un terremoto el pueblo desapareció por completo, y sólo hasta 1836 volvió a figurar un caserío con categoría de Distrito Municipal. La ley que creó el Departamento del Huila, consagró a Guadalupe como uno de sus municipios, dejándole los mismos límites, los cuales fueron legalizados mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental del Huila en 1912.

Guadalupe está localizada a 20°, 2' de latitud norte y a 75°, 45' de longitud al oeste de Greenwich, a 92 metros sobre el nivel del mar, su temperatura

promedio es de 23° centígrados, tiene una extensión de 386 kilómetros cuadrados y está bañada por los ríos Suaza, Guadalupe y Pescado, y múltiples quebradas.

Cuenta la ciudad con un sitio histórico, la capilla de Santa Lucía, cuya construcción se inició en 1881 por ordenes del Presbítero Esteban Rojas en un lote de terreno adquirido por la Parroquia a los esposos Cecilia Rodríguez y María Vicente Cuéllar. Su nombre se debió al hallazgo bajo tierra de una pequeña imagen de la santa. Como sitios turísticos cuenta con la laguna de Guadalupe, y las cascadas de La Perica y La Fuente.

Es un municipio eminentemente agrícola y en los últimos años se han intensificado los cultivos de frutales, en particular los cítricos. Dentro de sus actividades económicas se destacan la agricultura en un 80%, la ganadería en un 10%, y otras actividades.

Según el XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda de 1993 del DANE, Guadalupe tenía 11.810 habitantes -3.366 de población urbana y 8.444 rural. Se estima que en 1995 su población supera la cifra de 15.000 habitantes.

El municipio actualmente desarrolla los siguientes proyectos: terminación de acueducto, automatización teléfonos, dotación escuelas y colegios, y programas de vivienda de interés social a nivel rural. Se tienen a realizar como proyectos a mediano plazo: el matadero municipal y el manejo de microcuencas, y como proyectos a largo plazo la rectificación del cauce de la quebrada La Viciosa y la construcción de la plaza de mercado.

Análisis de los proyectos que se acumularon

El proyecto de acto legislativo número 145 Senado de 1995 consta de cuatro (4) artículos:

Artículo 1°. Consagra la conmemoración de los doscientos ochenta años de la fundación del municipio de Guadalupe, y se rinde un homenaje a sus fundadores y a su gente.

Artículo 2°. Preceptúa que la Nación cofinanciará en un setenta por ciento (70%) como estímulo al proceso de descentralización municipal las siguientes obras y programas de desarrollo:

- Recuperación socio-económica de la microcuenca de la quebrada La Viciosa sobre el lado oriental;
- Reforestación de la cabecera de agua;
- Construcción de 350 viviendas en el casco urbano;
- Construcción de 100 km. de vías de pavimentación;

- e) Restauración total de la red de conducción del acueducto municipal;
- f) Obras de mejoramiento del casco urbano del municipio sobre el río Suaza y reubicación de las zonas de alto riesgo;
- g) Impulso de proyectos y programas de cultura, recreación y artes promoviendo con mayor entusiasmo el ecoturismo.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones y operaciones presupuestales requeridas.

Artículo 4°. Vigencia de la ley.

La cofinanciación en un 70% de la Nación a las obras y programas anteriormente mencionados, constituye un gran apoyo al proceso de descentralización del Municipio de Guadalupe, y en un instrumento de desarrollo y planeación municipal.

En la exposición de motivos del proyecto en estudio ampliamente se justifican los motivos y objetivos de cada una de las obras y proyectos a cofinanciar: creación de una infraestructura para el progreso y desarrollo, el fortalecimiento de la prevención en zonas de alto riesgo, y el impulso y estímulo a la cultura, la recreación y las artes.

El Proyecto de ley número 160 Senado de 1995 tiene cuatro (4) artículos:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del municipio de Guadalupe.

Artículo 2°. Se autoriza a la Nación para reasignar dentro del presupuesto de inversión para 1996 la suma de \$1.000.000.000 para ejecutar la obra de construcción de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento del acueducto.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias.

Artículo 4°. Fecha de obligatoriedad de la ley.

El Senado se une a la celebración de los doscientos ochenta años de la fundación de Guadalupe, como un justo y merecido reconocimiento al trabajo, dedicación, esfuerzo y espíritu patriótico de todas sus generaciones, y se hace copartícipe del proceso de descentralización y desarrollo municipal al cofinanciar algunas obras de gran trascendencia para la comunidad.

Además, es oportuno manifestar que ésta, la Comisión Segunda de esta célula legislativa, durante el trámite del Proyecto de ley número 210 Senado de 1994 y 107 Cámara de 1993 “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras

disposiciones relacionadas con esta efemérides”, acogió la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia número C-490-94 de la Sala Plena, del 3 de noviembre de 1994, mediante la cual se precisa que los miembros del Congreso tienen iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley que incluyan apropiaciones en el Presupuesto Nacional.

Texto aprobado por la Comisión

Título del proyecto: “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 280 años del Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila, se ordena cofinanciar unas obras y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila.

Artículo 2°. La Nación cofinanciará en un setenta por ciento (70%) las siguientes obras y programas de desarrollo:

- a) Recuperación socio-económica de la microcuenca de la quebrada La Viciosa sobre el lado oriental;
- b) Reforestación de la cabecera de agua;
- c) Construcción de 350 viviendas en el casco urbano;
- d) Construcción de 100 Km. de vías de pavimentación;
- e) Obras de mejoramiento del casco urbano del municipio sobre el río Suaza y reubicación de las zonas de alto riesgo;
- f) Impulso de proyectos y programas de cultura, recreación, y artes promoviendo con mayor entusiasmo el ecoturismo.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política de Colombia, autorízase al Gobierno Nacional para reasignar dentro del presupuesto de inversión de 1996 destinado al Fondo Especial de la Presidencia de la República, la suma de mil millones de pesos (1.000.000.000) moneda legal, para ejecutar la siguiente obra de interés social en el Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila:

Proyecto	Aporte
Construcción de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento del acueducto de Guadalupe	\$1.000.000.000

Artículo 4°. Se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las operaciones y apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

En virtud de lo interiormente expuesto, me permito proponer;

Dése segundo debate a los Proyectos de ley -acumulados números 145 Senado de 1995 y número 160 Senado de 1995, acumulados en un texto único y con el siguiente título: por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 280 años del Municipio de Guadalupe, Departamento del Huila, se ordena cofinanciar unas obras y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Senadores,

Julio César Turbay Quintero,
Senador.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 156
DE 1995 SENADO

Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, rinde homenaje a su gente y se ordena la realización de varias obras de infraestructura.

Honorables Senadores
Senado de la República
Congreso Nacional

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 145 Senado de 1994 “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, rinde homenaje a su gente y se ordena la realización de varias obras de infraestructura”, iniciativa legislativa presentada por el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso*, repartido a la Comisión Segunda del Senado y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda.

El historiador de Cundinamarca, Roberto Velandia en su obra “Enciclopedia Histórica de Cundinamarca”, señala que el actual Municipio de Guayabal de Siquima se fundó el 8 de diciembre de 1845, por traslado de los habitantes del antiguo Siquima, al que en 1604 fueron agregados

los indios del repartimento de Manoá. Sus primitivos pobladores fueron del pueblo Panche, del cual quedan como vestigios varios jeroglíficos y algunos petroglifos en las piedras de Monguí, La Soledad y La Concordia.

Historia del Municipio

El día 3 de marzo de 1595 llegó al repartimento de Siquima el Oidor Visitador Don Miguel de Ibarra, con el escribano Sancho de Camargo y el intérprete Juan de Lara. Mediante auto del 4 de marzo del mismo año convocó a los indios de Siquima y de Manoá. Era su encomendera Doña María de Avila, heredera de su primer marido José de Avila luego de Pedro de Miranda y del último Don Pedro de Aristoito.

De la diligencia de vista de tierras resultó que era propicio reducirlos a un solo pueblo para que fuesen mejor doctrinados, y para obligarlos a vivir en Siquima se les quemaron todos los ranchos que tuvieran en las labranzas. Se les asignó un terreno para labranza de comunidad, para que sembraran maíz.

El 20 de septiembre de 1604 llegó el Oidor Alonso Vázquez de Cisneros a visitar los pueblos de Manoá y Siquima, y ordenó que los indios se juntasen en este segundo sitio.

En septiembre del año 1707 el cura Francisco de Villalobos informaba sobre el mal estado de la iglesia y de la pérdida de sus ornamentos, motivo por lo cual pedía el arreglo de la misma, lo cual se ordenó hacer por el Corregidor de Mariquita.

A finales del siglo XVIII el pueblo de Siquima fue extinguido y agregado a Anolaima debido a su escasa población indígena, ya que sólo tenía 38 entre tributarios y reservados, pero ante el reclamo de los mismos la Curia lo restableció el 15 de julio de 1798 y nombró cura interino a José Güemes Calderón.

En el año 1840 el cura José Antonio Vergara propuso el traslado de la población por lo impropio del terreno, el mal clima y otros inconvenientes para su desarrollo. Acogida la propuesta unos manifestaron que se trasladara a la Mesa del Trigo, otros a Andalucía -hoy La Mesita-, y una minoría al sitio de Guayabal, lugar denominado así por estar cubierto de árboles del mismo nombre. El cura Bernato Aguirre se declaró partidario en 1845 del último lugar - Guayabal -. El traslado se dispuso hacerlo el 8 de diciembre del año 1845, decisión que fue consultada al Presidente de la República Tomas Cipriano de Mosquera y al Arzobispo Manuel José Mosquera.

Para efectos de legalizar la nueva población, el cabildo, los habitantes e indígenas de Siquima

remitieron un memorial al Gobernador de la Provincia de Bogotá en el cual le solicitaban el traslado de la cabecera al sitio de Guayabal. El Gobierno Nacional el 28 de mayo de 1847 dictó el decreto aprobatorio, cuyo tenor es el siguiente:

“T. C. de Mosquera, Presidente de la República, en uso de la atribución que le concede al P. E. el punto 7° del artículo 3° de la Ley de 31 de marzo de 1845,

Decreto:

Artículo único. Tráslase la cabecera del distrito parroquial de Siquima, cantón de La Mesa, Provincia de Bogotá, al sitio llamado Guayabal”

El decreto que ordenó el traslado conservó el nombre de Siquima, puesto que no se dice que la nueva población tomara el nombre de Guayabal, sino que se trasladara “al sitio llamado Guayabal”. Posteriormente vino a llamarse Guayabal de Siquima.

Son hijos notables de esta población el General Isaías Gamboa (1878-1932) quien al estallar la guerra de los Mil Días se incorporó a las fuerzas gobiernistas, y participó en las batallas de Peralonso y Palonegro; y Samuel Berbal Gamboa (1919-1968), político, literato e historiador. Figuran entre sus obras: Monografía de Guayabal de Siquima, El Mártir de la Cárcel y Don Antonio Nariño.

Cuenta con una hermosa iglesia, de la cual es patrona la Señora de la Imaculada Concepción, cuyo óleo se atribuye a Gregorio Vázquez Ceballos.

Guayabal de Siquima está localizada a 4° 52' 51" de latitud norte 74° 28' 15" de longitud oeste, a 1.630 metros sobre el nivel del mar, su temperatura promedio es de 19° centígrados, y está bañada por el río Siquima.

La actividad económica de municipio se concentra en los cultivos de café, maíz, yuca, plátanos, arvejas, frijoles y caña de azúcar; y la producción pecuaria: ganado vacuno, ganado porcino y las aves de corral.

Análisis del proyecto

El Proyecto de ley número 156 Senado de 1995 consta de cinco (5) artículos:

Artículo 1°. Consagra la conmemoración de los ciento cincuenta años de la fundación del Municipio de Guayabal de Siquima, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. Autoriza al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto de las vigencias de 1996, 1997, 1998 y 1999, las sumas

necesarias para ejecutar las siguientes obras de interés social en el municipio:

1. Construcción del matadero municipal.
2. Terminación de las obras de la plaza de mercado.
3. Terminación de las obras de la casa de la cultura.
4. Construcción de la cancha municipal de fútbol.
5. Construcción, adecuación y pavimentación de la infraestructura vial del municipio.
6. Pavimentación de los 8 kilómetros de la carretera principal que faltan entre el sitio denominado Buenos Aires y Guayabal de Siquima.

Artículo 3°. Dispone que los proyectos a que hace referencia la presente ley deberán incorporarse al Banco de Proyectos de Inversión y se aplicarán los criterios de prioridad en su ejecución, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. Se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las operaciones presupuestales de créditos y traslados, y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia de la ley.

En la exposición de motivos del proyecto en estudio, ampliamente se justifican los motivos y objetivos de cada una de las obras a realizar, las cuales no puede asumir directamente el municipio debido a su escaso presupuesto.

Estudiado el Plan de Desarrollo 1994-1997 de Guayabal de Siquima es importante destacar que la pavimentación del tramo de ocho (8) kilómetros de la carretera principal permitirá al municipio atraer turistas, visitantes y comerciantes. En cuanto a la malla vial de la ciudad, falta la terminación por adoquinamiento o pavimentación de varias de sus vías y el mantenimiento de las existentes. Los andenes son insuficientes, por lo cual se hace imperioso contemplar conjuntamente con la terminación de las vías la construcción de andenes más amplios.

El honorable Senado de la República se une a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación de Guayabal de Siquima, como un justo y merecido reconocimiento al trabajo, dedicación, aporte, esfuerzo y espíritu patriótico de todas sus generaciones, las que constituyen un ejemplo para nuestra Nación.

Por último, quiero manifestar que la Comisión Segunda, durante el trámite del Proyecto de ley número 210 Senado de 1994 y 107 Cámara de

1993 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides", acogió la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia número C-490-94 de la Sala Plena, del 3 de noviembre de 1994, en la cual se precisa que los miembros del Congreso tienen iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley que incluyan apropiaciones en el Presupuesto Nacional.

En virtud de lo expuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 156 Senado de 1995, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de fundación del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, rinde homenaje a su gente y se ordena la realización de varias obras de infraestructura".

De los honorables Senadores,

Julio César Turbay Quintero,

Senador.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PRIMER DEBATE

Del ascenso a Mayor General del Brigadier General Ricardo Emilio Cifuentes (r.).

Honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente, ha tenido a bien designarme como ponente del ascenso a Mayor General del Brigadier General, Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez (r.), quien se retiró por solicitud propia el 30 de enero de 1996, quien es hijo legítimo del señor Guillermo Cifuentes y de la señora Blanca Ordóñez.

El Brigadier General (r.) es natural de Santa Fe de Bogotá, D. C. de 52 años de edad, casado legítimamente con la señora Dayfan Vivas, con quien hubo dos hijos varones, Germán Alberto y Andrés Ricardo, y quien fue ascendido a Mayor General el 1º de diciembre de 1995 por el Decreto 2064 de 1995, habiendo ingresado al servicio del Ejército Nacional el 16 de febrero de 1961 completando así, 35 ejemplares años al servicio del país y de nuestra seguridad nacional.

Se desempeñó brillantemente desde comandante de pelotón, comandante de compañía, comandante de batallón, comandante de escuela, jefe de estado mayor, comandante de brigada, director de la escuela militar y comandante de división, profesor de ciencias militares, y así mismo adelantó comisiones diplomáticas en Chile, Estados Unidos y cursos en Panamá, Estados Unidos, Venezuela e Israel.

Esta formación y dedicación en su labor lo hizo acreedor de felicitaciones destacables tales como: excelentes resultados, excelente labor de inteligencia, excelente labor de control de orden público y excelente profesionalismo, así mismo ha sido merecedor de las siguientes condecoraciones destacables como las ordenes del mérito; Miguel Antonio Nariño, José María Córdoba, Francisco de Paula Santander y Agustín Codazzi y las medallas por tiempo de servicio, por servicios distinguidos y las medallas Francisco José de Caldas, Antonio De la Torres y Miranda y la Diosa Minerva.

Aun cuando el procedimiento para la aprobación e improbación de los ascensos a los miembros de las Fuerzas Armadas no se cumple correctamente, pues el gobierno procede a realizarlos a través de decretos, seguro de tener en el Congreso la aprobación de estos, casos como el del Brigadier General Cifuentes, es más que un justo reconocimiento a sus innumerables servicios prestados a la Nación.

Honorables Senadores; solicito se le dé primer debate aprobando el ascenso a Mayor General de Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez.

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 193 - Jueves 23 de mayo de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 290 de 1996 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación de la Universidad del Atlántico, se exalta su labor en la formación de los profesionales costeños, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y dotación de medios para la investigación científica y social y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 291 de 1996 Senado, por la cual se autoriza a algunas cooperativas financieras para acceder a los recursos en moneda nacional o extranjera del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex, y del Instituto de Fomento Industrial, IFI, y se dictan normas generales, objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional	4
Proyecto de ley número 295 de 1996 Senado, por medio de la cual se facultan a los concejos municipales, para establecer una sobretasa educativa, destinada a financiar gastos de la educación técnica y superior	5
Proyecto de ley número 294 de 1996 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 206 del 3 de agosto de 1995 y la Ley 26 del 8 de febrero de 1990	5

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 020 de 1995 Senado, por la cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 180 de 1995 Senado, por medio de la cual se establecen medidas especiales en materia de vivienda y educación para personas desplazadas y/o damnificadas y se dictan otras disposiciones	8
Ponencia para segundo debate a los Proyectos de ley acumulados, números 145 Senado de 1995, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 280 años del Municipio de Guadalupe y se ordena cofinanciar unas obras y número 160 Senado de 1995, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 156 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, rinde homenaje a su gente y se ordena la realización de varias obras de infraestructura	10

ASCENSOS MILITARES

Del ascenso a Mayor General del Brigadier General Ricardo Emilio Cifuentes (r.)	12
---	----